

ESTATUTOS

INTRODUCCIÓN

Los orígenes de esta Hermandad Penitencial, se remontan al año 1645, en que se fundó la antigua **Cofradía de la Santa y Vera+Cruz**. Posteriormente, en el año 1783 se funde ésta con la Hermandad de la Santa Misericordia. Ambas caminan de la mano, con sus lógicos altibajos, hasta que en el año 1942 se unen a recién creada Cofradía del Santo Sepulcro, resultando de esta forma, la Ilustre Cofradía del Santo Entierro y de la Misericordia, aprobada su refundición en ese mismo año por Decreto del Sr. Obispo de la Diócesis de Oviedo D. Manuel Arce Ochotorena.

Dado que la Ilustre Cofradía del Santo Entierro y de la Misericordia se encuentra inspirada por Órdenes Religiosas y Militares, esto es, la de Calatrava y la del Santo Sepulcro, procede hoy racionalizar la situación y disgregarla en las Cofradías originarias, recuperando éstas, así como actualizar sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto por las normas eclesiales.

La Ilustre Hermandad de la Santa Vera+Cruz se incorpora a la Federación Nacional de Cofradías de la Santa Vera+Cruz (Confraternidad de H. y CC. de la Vera+Cruz) sita en Sevilla y, a través de la Iglesia Mayor y Parroquial de San Pedro Apóstol de Gijón, de las directrices que emanen del Arzobispado de Oviedo.

Así pues, por iniciativa de un grupo de gijoneses, cristianos, se pretende recuperar la Hermandad de la Santa Vera+Cruz y, de esta forma, resaltar, entre otras festividades, la Semana Santa, pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo y los Dolores de María nuestra Madre.

Se recoge la especial devoción a San Pedro Apóstol, titular y Patrono de la Parroquia Mayor y Principal de la Villa y Puerto de Gijón.

El transcurso del tiempo y la evolución de la Hermandad, hicieron necesaria la elaboración de estos nuevos Estatutos que conserban fielmente el espíritu de los originales y adaptan el articulado a las nuevas necesidades surgidas.

El proyecto se elaboró por la Junta de Gobierno de la anterior Cofradía del Santo Entierro y de la Misericordia, en la que formaban parte hermanos pertenecientes a cada una de las secciones de la Cofradía, y fue aprobado por unanimidad por los hermanos presentes en la Junta General Extraordinaria, celebrada el 29 de Octubre de mil novecientos noventa y ocho en el Salón de Actos de la Parroquia Mayor y Principal de San Pedro Apóstol de Gijón.

Título Primero

De la Naturaleza, denominación, finalidad y actividades

Art. 1 Las primeras noticias que se tienen de la Ilustre Hermandad de la Santa Vera+Cruz de Gijón, datan de 1645 y fue fundada por frailes Franciscanos radicados en Asturias.

La Ilustre Hermandad de la Santa Vera+Cruz de Gijón se constituye como una asociación privada de fieles con personalidad jurídica en la Archidiócesis de Oviedo, y se rige por los presentes Estatutos, las disposiciones del Código de Derecho Canónico y las normas de orientaciones pastorales de la Archidiócesis de Oviedo. Esta Hermandad se incorpora a la Federación Nacional de Cofradías de la Vera Cruz (Confraternidad de HH y CC de la Vera Cruz) radicada en Sevilla.

Su constitución lo es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en las formas previstas al efecto en los presentes Estatutos.

Art. 2 La Hermandad fija su domicilio en la Capilla de la Soledad, C/ La Soledad, nº 2, 33201 – Gijón, dependiente de la Arciprestal Iglesia Parroquial y Mayor de San Pedro Apóstol de Gijón.

La Junta de Gobierno, conforme el Artículo 31, puede determinar el cambio de domicilio social, debiendo comunicarlo al ordinario del lugar.

Art. 3 La Hermandad, que no persigue fines especulativos ni lucrativos, tiene como finalidad básica potenciar, promover y organizar actividades de encuentro y formación que enriquezca la vida religiosa y fraterna de los hermanos.

Promover el culto público a través de desfiles procesionales y celebraciones litúrgicas que conmemoren la pasión de Nuestro Señor Jesucristo, así como la especial devoción a María Santísima en su Piedad.

Promover la realización de obras asistenciales y caritativas entre los más necesitados, fomentando también un auténtico sentimiento de hermandad entre sus miembros y colaborando con la jerarquía eclesiástica en cuantas iniciativas se promuevan en consonancia con estos estatutos.

Encaminar a sus miembros a colaborar en actividades de carácter social y cultural como una de las expresiones de caridad cristiana y de acercamiento a la Fe.

Art. 4 Es titular de la Hermandad, la Santa Vera+Cruz, muestra de la pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.

Así mismo la Hermandad se pone bajo la especial protección de la Santísima Virgen de la Piedad al pie de la Cruz y de San Pedro Apóstol, tomándolos como como-patronos de la Hermandad.

Art. 5 La Hermandad de la Santa Vera+Cruz desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

ORGANIZAR las siguientes procesiones como muestra de la Pasión del Señor.

- *“La Oración del Huerto”*
- *“El Prendimiento”*
- *“La Flagelación y Lágrimas de San Pedro”*
- *“El Encuentro camino del Calvario”*
- *“La Sentencia”*
- *“La Piedad de María al pie de la Cruz”,*

Además también el PARTICIPAR en las solemnes procesiones del Vía Crucis de Nuestro Señor (Jueves Santo), Santo Entierro (Viernes Santo), Soledad de María (Sábado Santo) y del Encuentro de la Resurrección, así como en todas aquellas en las que se solicite la participación de la Hermandad.

Commemorar las siguientes festividades propias del culto a la Santísima Vera+Cruz:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| ▪ <i>Santo Cristo de Aledínaceli</i> | <i>1º viernes de marzo</i> |
| ▪ <i>Invenición de la Santa Cruz</i> | <i>3 de mayo</i> |
| ▪ <i>Santa Elena Emperatriz</i> | <i>18 de agosto</i> |
| ▪ <i>Exaltación de la Santa Cruz</i> | <i>14 de septiembre</i> |
| ▪ <i>San Francisco de Asís</i> | <i>4 de octubre</i> |
| ▪ <i>Nuestra Señora de la Piedad</i> | <i>21 de noviembre</i> |

Commemorar aquellas otras fiestas propias del calendario de las Cofradías y Hermandades de Vera Cruz

Commemorar las festividades de carácter general de la Iglesia Católica

Celebrar al menos una misa anual por los hermanos fallecidos

Como cultos mensuales, se fijan los primeros viernes de cada mes, en la Capilla de la Soledad.

Celebrar los Vía Crucis y Vía Lucis propios de la Cuaresma y de la Pascua, a realizar los miércoles y viernes en la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol.

Colaborar económicamente en obras sociales, por ejemplo, con la Residencia de Ancianos de la Parroquia de San Pedro Apóstol de Gijón.

Colaborar en iniciativas individuales o colectivas, cuyo objeto sea ayudar a nuestros hermanos necesitados.

Ayudar a descubrir la fe a través de la cultura.

Cualquier otra actividad relacionada con la finalidad de la Hermandad.

Organizar cursos y charlas formativas que ayuden a los hermanos en una mayor profundización de su vida en la fe.

Art. 6 El emblema de la Hermandad es una cruz latina verde sobre campo gris, rodeada de dos laureles amarillos. La Hermandad dispondrá de un pendón y un estandarte de tela gris, con el emblema bordado en sus colores correspondientes.

Art. 7 El hábito de la Hermandad es una túnica gris, cingulo amarillo, capillo o capirote morado, capa morada con el emblema de la Hermandad bordado en el costado izquierdo (a la altura del pecho) de diámetro mayor 17 cm, cruz de mano o faroles, medalla de la Cofradía en el pecho. La camisa y guantes serán blancos. El calzado y calcetines negros, pantalón gris oscuro o negro.

Los Hermanos porteadores, durante las labores de porteo, prescindirán de portar la capa, para facilitar su labor, siendo obligatoria su utilización para el resto de los actos en los que sea requerido el hábito.

La Junta de Gobierno y cuantos hermanos se estime conveniente, llevarán bocamangas moradas y podrán portar Vara de la Hermandad o cetros (éstos, para los guías de paso), reservándose para el Hermano Mayor la vara metálica y, para el resto, vara con mango de madera. Los cetros serán metálicos.

En los actos de la Hermandad en los que no se lleve hábito, los hermanos llevarán, a poder ser, camisa blanca y calzado y calcetines negros, traje gris para los hombres y azul marino para las mujeres, pudiendo ser falda o pantalón, indistintamente, en el caso de las mujeres.

En cualquier caso, en estos actos llevarán siempre la medalla acreditativa como miembro de la Hermandad.

Título Segundo

De sus miembros

De las Altas de Hermanos

Art. 8 Puede ser miembro de esta Hermandad, todo católico, sin distinción de nacionalidad, sexo o raza, que no haya rechazado públicamente la fe católica, no se haya apartado de la comunión eclesial y que no se encuentre incurso en censura canónica.

La edad para ingresar en la hermandad, lo podrá ser desde el mismo momento de su nacimiento, y el tiempo de su permanencia en la misma, será la que el hermano determine.

Art. 9 Para ingresar en la Hermandad, se deberá suscribir la solicitud de ingreso en modelo oficial, asumiendo expresamente los fines de la Hermandad, ser avalado por lo menos por dos hermanos y presentar Partida de Bautismo, Confirmación o Matrimonio Canónico (fotocopia del Libro de Familia)

La solicitud de ingreso será remitida a la Junta de Gobierno o Capítulo quien, después de estudiarla, decidirá sobre la admisión del nuevo hermano, y lo hará mediante votación secreta, decidiendo la mayoría simple de los miembros del Capítulo presentes. Después de aprobarla, ordenará la emisión de la carta de pago correspondiente, que será el documento acreditativo de la condición de hermano y cuyo importe será fijado en cada momento por la Junta de Gobierno y ratificado por la Asamblea General.

Cumplidos los requisitos anteriores, el nuevo hermano será dado a conocer tanto en la primera imposición de medallas que se celebre, como en la primera Asamblea General, se le entregará su medalla y, a partir de ese momento, se le considerará miembro de pleno derecho de la Hermandad. La imposición de medallas se realizará dos veces al año, por acuerdo de Asamblea, el miércoles santo y el 4 de octubre, día de San Francisco de Asís.

De los Derechos y Obligaciones de los Hermanos

Art. 10 Los derechos de los hermanos serán los siguientes:

Participar en todos los actos que celebre la Hermandad.

Utilizar en condiciones de igualdad los servicios de todo tipo que la Hermandad establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios puedan proporcionar estos.

Asistir con voz a las Asambleas Generales y con voz y voto sólo los mayores de dieciséis (16) años, ya sean asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.

Si no le fuera posible asistir a una Asamblea General, podrá delegar su voto. Para ello, dirigirá un escrito a la Secretaría General de la Hermandad, donde hará constar su nombre, número de carta de pago y nombre y número de carta de pago del hermano en quien delegue.

También deberá especificar si la delegación de votos se realiza para un tema en concreto de los del orden del día o es, en general, para todos los

temas de la asamblea. Las delegaciones de voto deberán obrar en poder de la Secretaría General, al menos con dos días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Poder ser elegibles para los cargos de la Junta de Gobierno y/o directivos por el Hermano Mayor, según las condiciones establecidas a tal fin por los Estatutos.

Exigir el cumplimiento de los estatutos de la Hermandad.

Informar y ser informados de las actuaciones de la Hermandad y de las cuestiones que le afecten, así como conocer en todo momento la situación económica de la misma.

Formar parte de las representaciones o comisiones que puedan crearse para la gestión y defensa de los intereses de la Hermandad, de acuerdo a las condiciones particulares que establezca la Junta de Gobierno.

Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los órganos directivos de la Hermandad, las sugerencias, iniciativas o quejas que, respecto al funcionamiento de la misma estimaran convenientes.

Que se les apliquen dos misas: una a su fallecimiento por el eterno descanso de su alma y otra de aplicación conjunta con los hermanos fallecidos en ese año.

Art. 11 Son obligaciones de los miembros de la Hermandad, además de las señaladas por los Cánones (cc) 209, 210, 211, 212, 222 y 223, las siguientes:

Cumplir con los preceptos de la Santa Madre Iglesia.

Conocer y participar en la elección de representantes y dirigentes de la Hermandad.

Observar bien y fielmente cuanto en estos Estatutos se prebiene.

Asistir a las asambleas generales y a los actos que se desarrollan en el Título Primero salvo causa justificada.

Observar bien y fielmente los acuerdos que se tomen por la Asamblea General en el desempeño de sus funciones.

Acatar las directrices o los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno en el cumplimiento de sus funciones.

Satisfacer las cuotas establecidas y contribuir al levantamiento de las cargas económicas de la Hermandad.

Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente las actividades de la Hermandad.

Los hermanos acreedores de castigo, por falta cometida, deberán satisfacer el pago de la multa o cumplir la pena impuesta.

El incumplimiento de lo anterior supondrá la baja de la Hermandad, debiendo entregar la medalla, circunstancia que se acreditará mediante la expedición del documento oportuno. De no entregar la medalla, se podrán entablar acciones legales pertinentes por la Hermandad.

Desempeñar los cargos para los que sea elegido o designado por la Asamblea General, salvo causa justificada en contra.

Asistir a las misas que se celebren por los hermanos fallecidos.

No atribuirse la representación de la Hermandad cuando no se le hubiera conferido expresamente.

Todas aquellas otras que pudieran derivarse de la aplicación de los presentes Estatutos o de la aplicación del Código de Derecho Canónico.

De las Bajas de los Hermanos

Art. 12 La condición de Hermano se perderá, además de por las causas contempladas en el C.316.2, por:

Falta de pago de dos cuotas, teniendo en cuenta que en la segunda cuota la tendrá que abonar dentro del primer trimestre del año, siendo dado de baja al finalizar el trimestre, desde que el hermano haya sido requerido para su pago, sin más comunicación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Por incumplimiento de los deberes estatutarios, apreciado por la Junta de Gobierno, una vez hay sido cumplido el procedimiento recogido en el art. 57 de estos Estatutos.

El acuerdo por el que se decrete la pérdida de la condición de hermano deberá tomarse por la Junta de Gobierno o Capítulo, en votación secreta y por unanimidad, dándose a conocer en la siguiente Asamblea General.

En ningún caso se perderá la condición de Hermano, ni tampoco se suspenderá la misma, hasta tanto la decisión adoptada sea firme.

A petición voluntaria, instrumentada en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, o de viva voz en la Asamblea General, debiendo estar al corriente de sus obligaciones en el momento de la baja.

Los hermanos fallecidos pasarán a un Libro Histórico abierto al efecto.

Art. 13 La pérdida de la condición de miembro de la Hermandad llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, derramas o exacciones.

Quienes causen baja voluntaria o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrán obtener el reingreso previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta de Gobierno (Que será del importe de las anualidades atrasadas multiplicadas por dos)

Título Tercero

De Los Órganos de Gobierno

Art. 14 Los órganos de gobierno de la Hermandad son:

La Asamblea General

La Junta de Gobierno

De La Asamblea General

Art. 15 La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Hermandad, y de expresión de su voluntad, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de dirección, administración y desarrollo de la misma.

Sus acuerdos obligan a todos los Hermanos y sólo podrán ser modificados por otro posterior del mismo Órgano.

Los hermanos mayores de 16 años formarán parte de la Asamblea General.

Art. 16 Las reuniones de la Asamblea General podrán ser tanto ordinarias como extraordinarias.

Obligatoriamente se reunirá la Asamblea General, al menos una vez al año, con carácter ordinario, siempre dentro de la Cuaresma.

Con carácter extraordinario podrá reunirse:

Cuando lo acuerde la Junta de Gobierno

Cuando lo acuerde el Hermano Mayor

Cuando lo soliciten por escrito, con exposición de motivos, al menos un tercio de los hermanos con derecho a voto.

Cuando lo estime oportuno el Ordinario del lugar o su representante.

Siempre previa convocatoria directa a todos los hermanos y/o publicación en un medio de comunicación, con 15 días de antelación como mínimo. La convocatoria habrá de realizarse en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud o de su publicación. En ella, sólo se podrán tratar los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

Art. 17 Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más

uno de los hermanos como mínimo, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes.

Art. 18 Las Asambleas Generales serán presididas por el Hermano Mayor, asistido de la Junta de Gobierno y del Capellán, quien desempeñará sus funciones propias.

El Hermano Mayor dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea, concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al Orden del Día, o cuando considere que quienes hablasen producen términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto, y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por estos Estatutos.

Actuará como Secretario General el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Art. 19 La Asamblea General tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines y gobierno de la Hermandad, en particular:

Ratificar la forma de llevar a efecto las procesiones de acuerdo a la propuesta de la Junta de Gobierno.

Conocer y sancionar la gestión de la Junta de Gobierno.

Aprobar, derogar y proponer la modificación de los Estatutos, conforme al Art. 20.

Aprobar la enajenación de bienes de la Hermandad conforme a las normas del Derecho Canónico.

Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad entre las candidaturas presentadas.

Ratificar los miembros de la Junta de Gobierno presentados por el Hermano Mayor.

Ratificar, o dejar sin efecto, en todo o en parte, los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, así como controlar la ejecución de los acuerdos que se hayan tomado por la Asamblea General.

Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad.

Interpretar auténticamente las disposiciones de los estatutos de la Hermandad.

Y, en general, la deliberación y decisión sobre cualquier asunto relativo a la actividad de la Hermandad que se incluya en la convocatoria.

Art. 20 Obligatoriamente se tratarán en Asamblea General Ordinaria los siguientes puntos:

Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Presentación del informe anual de gestión.

Comunicación de altas y bajas de la Hermandad.

Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas anuales.

Art. 21 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos emitidos.

Cuando se tenga por objeto la modificación de alguno de los puntos de los presentes Estatutos o la disolución o fusión de la Hermandad, será de dos tercios de los votos emitidos, de los asistentes a la Asamblea General.

De toda reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que deberá expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

Cualquier hermano podrá obtener la certificación de los acuerdos tomados.

Una vez aprobada el Acta, los acuerdos obligarán a todos los hermanos, incluso a los ausentes o disidentes.

Art. 22 Los acuerdos de la Asamblea General que se estime sean contrarios a estos Estatutos o lesionen los intereses de la Hermandad, podrán ser impugnados ante las autoridades eclesásticas por cualquier miembro de la Hermandad.

Hasta tanto las autoridades no decidan, todos los acuerdos impugnados quedarán en suspenso.

De La Junta de Gobierno

Art. 23 La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la dirección, representación y administración de la Hermandad, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones eclesiásticas y legales vigentes, y de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 24 La Junta de Gobierno estará compuesta por el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario General o Canciller, Tesorero, Maestro de Ceremonias, Comisario de Cultos, Capellán y un número de vocales acorde con las necesidades estimadas por el Hermano Mayor, ya que es la persona en quien recae el nombramiento de la Junta de Gobierno (Art. 28).

Si el Hermano Mayor lo estimara oportuno, un mismo hermano, podrá ser designado para desempeñar más de un cargo, dentro de la Junta de Gobierno.

Todos los miembros dispondrán de voz y voto en las reuniones, excepto el Padre Capellán, que dispondrá de voz, pero no de voto.

El Hermano Mayor tendrá voto de calidad en caso de empate, aprobándose los acuerdos por mayoría absoluta. Las votaciones podrán ser secretas, si uno de los miembros de la Junta lo solicita.

Art. 25 Elección del Hermano Mayor

El candidato ha de ser elegido a tenor del canon 119 del Código de Derecho Canónico.

Corresponderá a la Asamblea General la elección del Hermano Mayor de la Hermandad, que se habrá de celebrar cada tres años, pudiendo ser objeto de reelección en mandatos sucesivos, y habrán de celebrarse en el periodo comprendido entre el domingo de Resurrección y el día de la Ascensión.

El cargo de Hermano Mayor habrá de recaer en un residente en Gijón, siguiéndose el procedimiento señalado a continuación:

Para ser elegible, el hermano candidato habrá de cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Ser residente en Gijón.

Ser mayor de edad.

Tener una antigüedad mínima de tres años o ser miembro fundador.

Haber pertenecido a la Junta de Gobierno durante al menos un año.

Cumplir estos Estatutos y haber demostrado méritos para ocupar el puesto.

Se deberá oír la propuesta u opinión del Capellán.

El candidato ha de ser elegido en primera votación por la mayoría absoluta de votos emitidos.

En su defecto, continuarán celebrándose votaciones eliminando al candidato menos votado, hasta que alguno de ellos la alcance.

Si se produjera un empate, sería eliminado el candidato con menos antigüedad en la Hermandad.

Si se presentase un único candidato, sería suficiente la mayoría simple de votos emitidos.

En el caso de no presentación de candidatura alguna, será designado Hermano Mayor el miembro de la Junta saliente con más antigüedad en la misma y, en caso de empate, el que desempeñe el cargo más alto, exceptuando el Hermano Mayor saliente.

No obstante, se permite el consenso en la designación de uno cualquiera de los miembros de la junta saliente. El hermano elegido de este modo gozará de plenos poderes que ejercerá durante un año.

Art. 26 Moción de Censura.

El Hermano Mayor de la Hermandad podrá ser cesado en sus funciones por disposición del Ordinario del lugar o a propuesta, mediante escrito razonado, de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno o Capítulo o, en su caso, de un tercio de los miembros de la Hermandad.

La admisión de la propuesta de cese corresponde a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto en un plazo máximo de 30 días naturales contados desde la presentación de la solicitud, una vez oído el Hermano Mayor y a quienes propones su cese.

La moción de censura habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los hermanos presentes con derecho a voto, incluidos los delegados.

Si la moción prospera, corresponderá la dirección de la Hermandad al Vice-Hermano Mayor, asistido por el Secretario General y el Tesorero, junto a dos interventores elegidos por la Asamblea General y cuya función será ratificar o no todos los acuerdos de la Junta Gestora.

Esta comisión tendrá la obligación de convocar una nueva Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 60 días naturales.

Si este hecho se produjese dos meses antes de la celebración de la Semana Santa, todo el proceso electivo se suspendería hasta después de finalizada la Semana Santa, continuando el resto de los cargos de la Junta en funciones.

Art. 27 Dimisión del Hermano Mayor

Si el Hermano Mayor presentara su dimisión, todos los miembros de la Junta o Capítulo permanecerán en funciones, hasta la celebración de elecciones.

Será aplicada la misma normativa que en la moción de censura, salvo la existencia de interventores.

Art. 28 Elección de miembros de la Junta de Gobierno

Corresponde al Hermano Mayor el nombramiento y cese de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, al igual que la asignación de cargos.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno será necesario ser mayor de edad y pertenecer de pleno derecho a la Hermandad con, al menos, un año de antigüedad o ser miembro fundador.

El nombramiento ha de ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 29 Cese de un miembro de la Junta de Gobierno.

El cese de un miembro de la Junta de Gobierno podrá ser solicitado, mediante escrito razonado, por un miembro de la Hermandad o por cualquier miembro de la Junta de Gobierno, incluido el Hermano Mayor.

La decisión sobre dicha propuesta corresponderá a la Junta de Gobierno mediante votación secreta, una vez oídos al hermano que se propone su cese y al que lo propone.

Art. 30 De los miembros salientes.

Los hermanos que hayan pertenecido a la Junta de Gobierno, pasarán a ser hermanos de número, no gozando de ningún privilegio por haberlo sido.

En cualquier caso, dada su experiencia, podrán ser consultados por la Junta de Gobierno si así se decidiera por esta.

Art. 31 Corresponde a la Junta de Gobierno

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad y demás disposiciones legales.

Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Hermandad, a cuyo efecto autorizará al Hermano Mayor o a su delegación en el Vice-Hermano Mayor, a otorgar con plenos poderes todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Acordar la gestión, marcha y funcionamiento de la Hermandad.

Impulsar la actividad de la Hermandad, así como adoptar decisiones no reservadas a la Asamblea General.

Proponer las cuotas extraordinarias, así como fijar el importe de las cartas de pago y las cuotas ordinarias.

Aprobar la distribución de los fondos de la Hermandad.

Suscribir los contratos de asistencia jurídica y/o administrativa que precise el régimen de funcionamiento de la Hermandad.

Admitir, o rechazar en su caso, las solicitudes de incorporación a la Hermandad de los nuevos miembros.

Designar las comisiones o ponencias que se estimen oportunas.

Proponer la modificación de los Estatutos y aprobar o modificar los reglamentos.

Aprobar, ratificar o modificar los castigos propuestos por el Vocal-Juez de Penas para los hermanos merecedores de ellos.

Convocar las Juntas Generales Extraordinarias.

Establecer variaciones en los hábitos según las funciones que se desempeñen en los desfiles.

Acordar el cambio de domicilio social.

Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales antes de someterlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Cuantas puedan derivarse de la aplicación de los presentes Estatutos o de los Acuerdos Reglamentarios.

Art. 32 La Junta de Gobierno deberá ser convocada con un mínimo de dos días de antelación y, de forma personal a cada miembro, cuantas veces lo estime el Hermano Mayor y obligatoriamente:

Dentro de las dos semanas posteriores a la celebración del Corpus Cristi, para la toma de cuentas, en el año de elecciones.

Para preparar la Asamblea General, dentro de los 15 días anteriores a su celebración.

Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio de los miembros de la Junta.

Art. 33 La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Del Hermano Mayor

Art. 34 El Hermano Mayor asumirá las funciones representativas y de dirección de la Hermandad y serán sus cometidos:

Representar legalmente a la Hermandad y a sus Órganos de Gobierno en juicio y fuera de él, y en cualquier otro acto, pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que estime necesario.

Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos emanados de ellos y los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.

Resolver los asuntos no previstos, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

Dar el visto bueno a todos los documentos que, bajo su orden, expida el Secretario General y ordenar los pagos que hayan de efectuarse.

Tener firma autorizada y mancomunada con el Secretario General o el Tesorero, en todas las cuentas que la Hermandad posea.

Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Juntas de Gobierno previstas en estos Estatutos, fijar el Orden del Día, dirigir las deliberaciones y visar las Actas.

Cuidar de que, por quien corresponda, se presenten al Ordinario Diocesano los balances anuales para su examen y aprobación, conforme la C. 1287

Establecer la composición de la Junta de Gobierno.

Todas aquellas otras que surjan de la aplicación de estos Estatutos.

Y, en general, cuantas la Ley le confiera o la Asamblea General le delegue o amplíe.

Comunicar al Ordinario del lugar, los miembros elegidos para la Junta de Gobierno, el cambio de domicilio social o la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.

Del Vice-Hermano Mayor

Art. 35 El Vice-Hermano Mayor sustituirá el Hermano Mayor en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que éste, ocupando cuantos actos se celebren el puesto inmediato.

Utilizará estas funciones previa comunicación escrita del Secretario General por acuerdo de la Junta de Gobierno.

No obstante lo anterior, auxiliará y representará al Hermano Mayor, por delegación de éste, y podrá además, ejercer las funciones que en él deleguen el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

Del Secretario General – Canciller

Art. 36 Son deberes del Secretario General- Canciller

Cursar, por encargo del Hermano Mayor, las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Hermandad, levantando Acta de las mismas y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, etc... haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin y reflejándolas en las Actas que pasará al libro correspondiente.

Convocar, por encargo del Hermano Mayor, a todos los hermanos a cuantas reuniones, actos y cultos realice la Hermandad.

Dirigir los servicios de Secretaría de la Hermandad, ejerciendo la máxima autoridad administrativa de ésta y ejerciendo las medidas laborales o administrativas que sean precisas para la buena marcha de la Hermandad.

Tener firma mancomunada con el Hermano Mayor y con el Tesorero en todas las cuentas que disponga la Hermandad, visando los documentos de cobros y pagos que haga efectivo el Tesorero.

Llevar un registro de todos los hermanos (con número de carta de pago, nombre, apellidos, domicilio, teléfono, edad, fechas de alta y baja y otros datos que puedan ser de interés a la Hermandad).

Asimismo, llevará tres libros menores: uno para hermanos de línea, otro de portadores y un tercero, histórico, de hermanos fallecidos.

Conseverbar bajo su custodia el archivo general de cuentas, correspondencia y documentación.

Extender y firmar, con el visto bueno del Hermano Mayor, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.

Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran, y no sean competencia del Hermano Mayor, ante toda clase de organismos, autoridades, entidades o personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal Asistente de Secretaría General.

Del Tesorero-Contador

Art. 37 El tesorero-Contador tendrá como cometidos:

Abrir toda clase de cuentas en Bancos, Cajas de Ahorros o Entidades Financieras, así como concertar los contratos de servicios financieros necesarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno o Capítulo.

Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos de la Hermandad, firmando mancomunadamente con el Hermano Mayor o con el Secretario General.

Recaudar las cuotas o derramas de los Hermanos y efectuar los cobros, en nombre de la Hermandad, dando recibo al efecto.

Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el Hermano Mayor o, en su defecto, por el Vice-Hermano Mayor.

Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuestos, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, en cualquier momento, cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta de Gobierno, del estado de las cuentas sociales.

Del Maestro de Ceremonias

Art. 38 Será competencia del Maestro de Ceremonias ordenar las procesiones y demás actos que la Hermandad celebre, y vigilar para que se cumplan las órdenes del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno, velando siempre por su solemnidad.

Del Comisario de Cultos

Art. 39 Corresponde al Comisario de Cultos

La custodia, mantenimiento y limpieza de los bienes de la Hermandad.

Cuidar que las imágenes, ornamentos, bienes y alhajas de la Hermandad se guarden con el decoro y seguridad debidos.

Tener al día la relación de bienes materiales de la Hermandad, anotando cualquier cambio que pudiera darse y confeccionar el inventario.

Llevar y recoger insignias a los actos oficiales en los que la Hermandad está representada.

Cuidar de que los cultos, festividades y actos que deba realizar la Hermandad se cumplan con arreglo a las normas eclesíásticas, consultando con el Capellán.

Para su cometido se podrá auxiliar de cuantos hermanos/as camareros/as crea conveniente y dispondrá de una relación de estos con el patrimonio asignado a cada uno de ellos.

De los Vocales y Asistentes de Cargo

Art. 40 Son el resto de los hermanos miembros de la Junta de Gobierno y se les asignarán las siguientes funciones:

Vocal de Relaciones Externas e Imagen,

Cuidará de las relaciones con los medios de comunicación, así como que la imagen de la Hermandad al exterior sea siempre con arreglo a la dignidad debida.

Vocal de Banda,

Cuidará de la organización de la Banda de Música de la Hermandad (o bandas, si las hubiera), así como las relaciones con otras bandas de música que colaboren con la Hermandad en sus actos.

Coordinará, bajo la supervisión del Hermano Mayor, las asistencias a actos que no sean propios de la Hermandad.

Vocal Asistente de Secretaría General,

Auxiliará al Secretario General en sus funciones.

Vocal Asistente de Tesorería,

Auxiliará al Tesorero en sus funciones.

Vocal Asistente de Maestro de Ceremonias,

Auxiliará al Maestro de Ceremonias en sus cometidos.

Vocal Bracero Mayor,

Ejercerá la representación de los porteadores y demás braceros mayores de cada paso.

Vocal de Línea,

Ejercerá la representación de los hermanos de línea y coordinará las actuaciones de estos.

Vocal Juez de Penas,

Vigilará escrupulosamente por el cumplimiento de las reglas que rigen la Hermandad y su cumplimiento por todos los hermanos.

Si algún hermano incumpliera los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de los Órganos de Gobierno, abrirá expediente (según gravedad) investigando lo ocurrido, escuchando al presunto infractor y proponiendo, en su caso, el castigo o sanción que estimare ajustado a las Normas de la Hermandad (Título Sexto)

Art. 41 Además de los cometidos resumidos en el artículo anterior, los vocales,

Formularán cuantas sugerencias o proyectos se les transmitan por los hermanos y que estimen convenientes y favorables al mejor desenvolvimiento de los fines de la Hermandad, así como las propias e inherentes a su cargo.

Organizarán y gestionarán las actividades de la Hermandad de acuerdo a lo que se disponga en las Asambleas Generales y en las Juntas de Gobierno.

Crearán las comisiones de trabajo que estimen oportunas, con el visto bueno del Hermano Mayor.

Ejercerán el mando directo sobre la sección que tengan asignada, bajo las directrices emanadas del Hermano o Vice-Hermano Mayor, en su caso.

Se responsabilizarán del debido cuidado de todas las partes de las procesiones en todo su recorrido.

Auxiliarán al Secretario General en el Listado de Hermanos bajo su responsabilidad, con nombres y apellidos, no pudiendo figurar persona alguna que no sea miembro de la Hermandad.

Todas aquellas otras que pudieran derivarse de la aplicación de los presentes Estatutos o acuerdos reglamentarios.

Título Cuarto

De La Autoridad Eclesiástica

Art. 42 La Hermandad puede adoptar libremente iniciativas, dentro de su competencia, para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, no obstante se somete a la alta autoridad del Excmo. y Rvdmo. Sr Arzobispo de la Diócesis de Oviedo.

Art. 43 Son competencias del Arzobispo de la Diócesis

La vigilancia de la conservación de la integridad en la Fe y de las costumbres, así como evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

Confirmar al Hermano Mayor, elegido por la Asamblea General.

En circunstancias especiales, exigidas por graves razones, designar un Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Hermandad.

Remover de su cargo al Hermano Mayor con causa justa, oyendo antes tanto al propio Hermano Mayor como a la Junta de Gobierno.

La Aprobación de los Estatutos, así como su revisión o cambios.

Nombrar al Capellán o removerlo de su cargo.

Pedir rendición de cuentas.

Disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho canónico y las otras facultades que el mismo le atribuya.

Del Capellán- Consiliario

Art. 44 El asistente eclesiástico tendrá como funciones fundamentales la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiásticas, y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.

El Capellán deberá ser citado a todas las reuniones, disponiendo de voz pero no de voto. Si no compareciera a las Juntas o Capítulos, comenzarán estos bajo la presidencia del Hermano Mayor, sin que su ausencia influya en la validez de los acuerdos.

El Capellán será nombrado o removido de su cargo por el Sr. Arzobispo, debiendo en ambos casos, ser oída la propuesta y opinión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.

Título Quinto

De los Recursos y Administración de los Bienes y Régimen Económico – Administrativo.

Art. 45 La Hermandad tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.

Son recursos de la Hermandad

La cuota de inscripción, readmisión, periódica o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta de Gobierno y ratificará la Asamblea General.

Las multas impuestas a los hermanos.

Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.

Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.

Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que puedan recibir, así como bienes procedentes de la antigua Cofradía del Santo Entierro y de la Misericordia, canónicamente establecida en la Arciprestal Iglesia Parroquial y Mayor de San Pedro Apóstol de Gijón.

Asignaciones, subvenciones o ayudas fijas o esporádicas, que puedan concederle los poderes públicos para el cumplimiento de su misión.

Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Con independencia del patrimonio que le transfiera la antigua Cofradía del Santo Entierro y de la Misericordia, la Hermandad de la Santa Vera+Cruz será responsable del mantenimiento y gestión del que le sea cedido en uso, no pudiéndose negar, salvo coincidencia en los actos, a su cesión a las cofradías hermanas para la celebración de sus propios actos y cultos.

Art. 46 Los ingresos estarán dedicados al mantenimiento y desarrollo de la Hermandad de acuerdo con los fines establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 47 Los fondos obrarán en poder del Tesorero, quien deberá depositarlos en una entidad financiera.

Estos fondos depositados deberán retirarse con las firmas mancomunadas de dos cualquiera de los hermanos siguientes: Hermano Mayor (o Vice-Hermano Mayor si procediera), Tesorero o Secretario General.

Art. 48 El presupuesto anual de la Hermandad se fija en 1.000 euros.

Art. 49 Los hermanos están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente aprobadas, de conformidad al procedimiento previsto por estos Estatutos.

La determinación de cuotas o derramas extraordinarias, al margen de los presupuestos ordinarios, corresponde a la Junta de Gobierno, debiendo ser ratificada por la Asamblea General.

Art. 50 El funcionamiento económico de la Hermandad se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta de Gobierno y sometido a aprobación de la Asamblea General.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será precisa la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La Junta de Gobierno podrá modificar las partidas de los presupuestos, cuando ello no suponga un aumento del gasto aprobado por la Asamblea General.

Los ejercicios económicos serán coincidentes con el año natural.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Hermano Mayor o Vice-Hermano Mayor si procediera.

Título Sexto

Del Régimen Disciplinario

Art. 51 El incumplimiento de los deberes señalados en los presentes Estatutos será constitutivo de Falta.

Art. 52 Las Faltas se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves.

Art. 53 Son Faltas Leves

- a. Las faltas de puntualidad o de asistencia sin causa justificada
- b. El incumplimiento de los deberes de hermano sin perjuicio sensible para la Hermandad
- c. La desatención con el Capellán, Hermano Mayor, miembros de la Junta de Gobierno y demás hermanos.
- d. En general, aquellas otras que impliquen descuido excusable.

Art. 54 Son Faltas Graves,

- a. La reincidencia o reiteración de faltas leves

- b. El incumplimiento de los deberes de hermano con perjuicio sensible para la Hermandad.
- c. Las faltas de respeto con el Capellán, Hermano Mayor, miembros de la Junta de Gobierno y demás hermanos.
- d. El incumplimiento de las normas establecidas o de las órdenes recibidas.
- e. Los actos que estén en pugna con los intereses de la Hermandad.

Art. 55 Son Faltas Muy Graves,

- a. La reincidencia o reiteración de faltas graves.
- b. El abandono sin causa justificada de la procesión o cualquier otra misión encomendada.
- c. La insubordinación individual o colectiva.
- d. La falta de pago de las cuotas.
- e. Conducirse con escándalo, haber rechazado públicamente la Fe Católica, haberse apartado de la Comunión Eclesial o encontrarse privado por excomunión impuesta o declarada.

De las Penas y Sanciones

Art. 56 Atendiendo a la levedad o gravedad de las faltas, ser podrán imponer las siguientes sanciones

Faltas Leves

- Amonestación verbal o escrita

Faltas Graves

- Multa de entre una y cuatro veces el importe de la cuota anual vigente.
- Retirada del capillo o capirote
- Retirada de la medalla

Faltas Muy Graves

- Multa de entre cinco y siete veces el importe de la cuota anual vigente.
- Expulsión de la procesión o privación de alguno de los derechos reflejados en el art. 10
- Expulsión temporal de la Hermandad
- Expulsión definitiva de la Hermandad, incluyendo la retirada de la medalla y pérdida de la condición de hermano.

Del Procedimiento Sancionador

Art. 57 La imposición de sanciones por faltas leves no precisará la previa instrucción de expediente disciplinario y se aplicarán por decisión del Vocal Juez de Penas, una vez oído el interesado.

Las sanciones correspondientes a faltas de carácter grave o muy grave, serán impuestas por la Junta de Gobierno, previa instrucción de expediente disciplinario por el Vocal Juez de Penas, con audiencia del interesado.

En la instrucción del expediente se practicarán todas las diligencias que se estime necesarias para la comprobación de los hechos y se formulará, si procede, el Pliego de Cargos que habrá de recoger los actos sancionables que se deduzcan, dando traslado de dicho pliego al interesado para que, en el plazo de 15 días, pueda alegar por escrito cuanto en su descargo estime oportuno.

El acuerdo por el que se imponga la sanción deberá ser motivado, conteniendo una sucinta relación de hechos, cita del precepto o preceptos que se consideren infringidos, expresión de la sanción impuesta, advertencia del recurso que procediere y de los plazos para entablarlo.

En las deliberaciones sobre imposición de sanciones, deberán ausentarse de la reunión de la Junta de Gobierno, los hermanos en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

Tener interés en el asunto

Tener parentesco de consanguineidad con el expedientado, dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo grado.

Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el expedientado.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno o Capítulo por los que se resuelvan los expedientes disciplinarios serán firmes, debiendo dar cuenta de ellos, para conocimiento, a la Asamblea General en la siguiente reunión de la misma.

El hermano al que se le haya impuesto sanción, podrá recurrir a las Autoridades Cíviles o Eclesiásticas que procedan, pero en estos casos no se suspenderá la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno o Capítulo hasta el resultado del recurso.

Título Séptimo

De la Modificación de los Estatutos y Disolución, disgregación, integración o federación de la Hermandad.

Art. 58 Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General, siendo necesario el acuerdo de dos tercios de los votos emitidos.

La aprobación de la modificación corresponde al Sr Arzobispo de la diócesis de Oviedo, oída la Federación Nacional de Cofradías de la Santa Vera+Cruz, radicada en Sevilla.

De la Disolución o disgregación

Art. 59 La Hermandad se constituye por tiempo indefinido y se disolverá o disgregará conforme la régimen establecido por el Derecho de Asociación en general.

En concreto, la “Disolución” de la Hermandad se producirá en los siguientes supuestos

- ❖ A los cien años del fallecimiento del último de todos los hermanos vivos.
- ❖ Por desaparecer los motivos y objetivos que motivaron su constitución
- ❖ Por adhesión o integración en otra de igual ámbito.

- ❖ Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con la aprobación de los dos tercios de los asistentes.

El acuerdo de la Asamblea General será con el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la misma.

La “Disgregación” de la Hermandad podrá darse por los siguientes supuestos:

- ❖ Disolución de la Hermandad por parte del Obispo diocesano conforme al art. 43

- ❖ Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria

El acuerdo de la Asamblea General deberá cumplir los mismos requisitos de votaciones que para la disolución de la Hermandad.

En ambos casos y en el mismo Acta de la Asamblea General Extraordinaria, se resolverá la liquidación del patrimonio y fondos existentes de la Hermandad, extinguiendo previamente con su producto las deudas y cargas que pudieran existir, destinando el sobrante, si lo hubiere, a la sede que lo fuera si, de acuerdo con el Sr Arzobispo, la Federación Nacional de Cofradías de la Santa Vera+Cruz y con la Junta Mayor de la Semana Santa de Gijón, pudiera seguir desarrollándose el culto a las imágenes titulares.

En caso contrario, el patrimonio y fondos se destinarán a las necesidades de la Arciprestal Iglesia Parroquial y Mayor de San Pedro Apóstol de Gijón.

El beneficiario de los fondos mantendrá siempre a salvo la voluntad de los donantes, si constase por cualquier medio y cuidará asimismo de los derechos adquiridos de los hermanos y hermanas.

Art. 60 La Hermandad, previo acuerdo al respecto de la Asamblea General, podrá federarse con otras Hermandades de igual o superior ámbito.

Título Octavo

Disposiciones Generales

Art. 61 La Junta de Gobierno podrá nombrar hermanos u otros cargos honorarios a todas aquellas personas o entidades cuyos méritos hacia la Hermandad les hagan acreedores de ello, debiendo ser ratificados en Asamblea General.

En todo caso y siguiendo la tradición existente, se conceden los títulos honorarios de la Hermandad, con el cargo que se detalla,

Hermano Mayor Honorario	S. Majestad La Reina de España
Hermano Honorario	Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo
Corregidor Honorario	Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Gijón
Intendente Honorario	Excmo. Tte. Coronel, 1º Jefe de la 622 Comandancia de la Guardia Civil
Vicario Honorario	Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Oviedo.

Art. 62 Para el adecuado cumplimiento de los fines de esta Hermandad, se podrán desarrollar Reglamentos de orden interno, que en nada podrán oponerse a estos Estatutos.

Estos Reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Título Noveno

Disposición Final

Art. 63 Para lo no dispuesto en los presentes Estatutos, serán de aplicación la legislación canónica existente en cada momento.

La Comisión Correctora de estos Estatutos está compuesta por todos los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad de la Santa Vera+Cruz de Gijón que lo son al momento de su redacción, siendo sus miembros los que se citan a continuación de sus cargos,

❖ Hermano Mayor	D. Juan A. Rodríguez-Pládano Rguez.
❖ Vice-Hermano Mayor	D. Andrés Lorenzo Rabanal.
❖ Secretario/Canciller	Dña. M ^a del Pilar Rodríguez Artime.
❖ Tesorero	Dña. M ^a del Pilar Rodríguez Artime.
❖ Maestro de Ceremonias	D. Andrés Lorenzo Rabanal.
❖ Capellán-Consiliario	Rvndo.D. Luis López Alenéndez
❖ Comisario de Cultos	Dña. Florentina Muñoz García
❖ Vocal Astte. de Secretaria	Dña. Elena García González
❖ Vocal Astte. de Tesoreria	D. José Manuel Cuevas Rodríguez
❖ Vocal Astte. M.Ceremonias	D. David Llamedo García
❖ Vocal Juventud y Banda	Dña. Soraya Alvarez García
❖ Vocal Bracero Mayor	D. Borja Morán Muñoz
❖ Vocal Juez de Penas	D. José Luis Pérez García
❖ Vocal de Línea	D. José Luis Pérez García
❖ Vocal Relaciones Externas	D. Andrés Lorenzo Rabanal

Estos Estatutos fueron consultados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en los locales de Hermandad de la Santa Vera+Cruz, con fecha 4 de Octubre de 2016.

Certificación

Yo, Dña. María del Pilar Rodríguez y Artime, a quien pudiere interesar y en calidad de Secretario-Canciller de la Ilustre Hermandad de la Santa Vera +Cruz de Gijón, certifico que estos Estatutos fueron aprobados en Junta de Gobierno y posteriormente ratificados por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el salón de Plenos de la Hermandad en la Parroquia Mayor y Principal de San Pedro de la Villa de Gijón en fecha 4 de Octubre de 2.016 festividad de San Francisco de Asís.

Y para que conste así lo firmo como Secretario-Canciller de la Ilustre Hermandad de la Santa y Vera+Cruz de Gijón junto con el Hermano Mayor quien me acompaña en la firma en fecha ut supra.

Dña. M^a del Pilar Rodríguez Artime
Secretario General-Canciller

D. Juan A. Rodríguez-Pládano Rguez.
Hermano Mayor

Ad maiorem Dei gloriam
Anno Domini Iesu Christi M^{CM}XVI

